

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17 50 >
Tres id..... 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 >
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La celebración en España de Ferias de Muestras y Exposiciones de productos comerciales requiere una ordenación adecuada que, sin coartar iniciativas dignas de estímulo por su manifiesta utilidad, evite el daño que en ocasiones se produce, en mengua de su eficacia por la falta de coordinación y armonía entre las mismas. Es, por otra parte, necesario que la acción del Estado se manifieste también de una manera orgánica en todo cuanto afecte a la presentación de los productos españoles en las Ferias de Muestras y Exposiciones comerciales que se celebren en el extranjero, procurando que las decisiones que deban adoptarse, respondan al verdadero interés de nuestras exportaciones y a la eficacia práctica de cada una de las exhibiciones que se organicen.

Con el fin de que en uno y otro caso pueda la Administración contar con un asesoramiento idóneo que sea garantía de eficacia y permita revestir sus acuerdos del sentido de continuidad que la propia naturaleza de estas manifestaciones hace indispensable, es necesaria la constitución de un Comité consultivo que asista con carácter permanente a los órganos ejecutivos competentes de la Administración pública, procurando reunir en el mismo todos los elementos de información requeridos para un asesoramiento eficaz, y al propio tiempo que se eviten los inconvenientes de una larga tramitación.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la organización en España de Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos comerciales

y manifestaciones de naturaleza análoga, de carácter general o monográfico, cualquiera que sea su extensión o amplitud, será requisito indispensable, a partir de la publicación de este Decreto, que las Corporaciones o entidades organizadoras soliciten la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio, el cual la concederá o denegará, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, que se crea por la presente disposición.

Artículo 2.º Mientras subsistan las Ferias de Muestras generales de carácter internacional actualmente autorizadas en España, no podrá permitirse la organización de otras del mismo carácter. Si alguna de ellas dejara de celebrarse, ésto no será motivo para que se autorice la celebración de una nueva Feria en población distinta, pero el Ministerio de Industria y Comercio podrá permitir, previos los trámites que se señalan en el artículo 1.º, la reanudación de las Ferias Internacionales de Muestras cuya celebración se haya interrumpido.

El Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, dictará las normas a que habrá de sujetarse la celebración eventual o periódica de las Ferias de Muestras o Exposiciones nacionales, regionales o locales, de carácter general o monográfico y las demás manifestaciones de naturaleza análoga.

Artículo 3.º Toda resolución que se adopte por el Ministerio de Industria y Comercio, relacionada con la organización de una concurrencia colectiva, que el Estado patrocine en alguna forma, a Ferias de Muestras, Exposiciones, Museos Comerciales o manifestaciones de naturaleza análoga que se celebren

en el extranjero, requerirá asimismo, a partir de la publicación del presente Decreto, el previo informe del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, al que precederá el de las misiones diplomáticas y correspondiente a los países donde se organicen tales manifestaciones y el de la respectiva Oficina Comercial de España.

Artículo 4.º El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, estará integrado por el Director general de Comercio y Política Arancelaria o el funcionario en quien delegue, como Presidente; y como Vocales, un funcionario designado por el Ministerio de Estado, el Jefe de los Servicios de Comercio en el Interior y el Jefe de los Servicios de Comercio en el Exterior del Ministerio de Industria y Comercio, un representante del Patronato Nacional del Turismo, otro del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y uno por cada una de las Ferias de Muestras o Exposiciones generales de carácter internacional autorizadas legalmente en España. Como Secretario actuará el Jefe de la Oficina de Propaganda de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Cada uno de los Vocales tendrá un suplente designado por las respectivas entidades, salvo los funcionarios, que serán sustituidos en la forma, que reglamentariamente corresponda a cada caso.

Artículo 5.º Serán funciones del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, como organismo asesor de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, aparte de las que se expresan en los artículos 1.º al 3.º del presente Decreto, las de informar en cuanto se refiera al régimen legal de las Ferias de Muestras, Museos y Exposiciones Comerciales, al cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la materia en los que España participe y a

la subvención o apoyo económico del Estado para tales manifestaciones, correspondiéndole, de un modo especial, proponer las medidas o disposiciones que tiendan a regular y armonizar la celebración de las actuales Ferias.

Artículo 6.º Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al presente Decreto, continuando en vigor, como medidas de carácter reglamentario y en tanto no sean sustituidas por otras, las prescripciones del Decreto de 27 de marzo de 1924.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Industria y Comercio, Vicente Irazo Enguita.

(Gaceta 8 mayo 1934.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El Alcalde de Fresno de Rodilla me participa que en el domicilio del vecino D. Plácido García se halla depositada una res lanar (borrega), de las señas siguientes; blanca, bastante lanosa, orejas un poco negras y sin marca alguna en las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite ser dueña de referida res pueda pasar a recogerla, previo el abano de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Según me comunica el Alcalde de Quintanilla de la Mata se halla lepositada en dicha localidad una ueda de automóvil que fué encontrada en el kilómetro 196 de la carretera de Madrid a Francia, la cual está a disposición de quien acredite su dueño.

Lo que hago público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Por la presente se hace saber a los Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de dar fiel y exacto cumplimiento a cuanto preceptúa el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de fecha 13 del próximo pasado mes de abril, el cual aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 14 del citado mes, en el que se dispone queda prohibida la suspensión y destitución de Funcionarios de la Administración Local, sin la previa formación de expediente en forma reglamentaria, y les advierto que, de recibirse alguna queja en este sentido, procederé con todo rigor contra los infractores a la mencionada disposición, a los que les será impuesta la multa de 250 pesetas, con la que quedan conminados.

Burgos 12 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 3. — Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel G. Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Francisco R. Valcarce; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero A. Martínez.—En la ciudad de Burgos a 18 de enero de 1934. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, el presente recurso, contra determinado acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sobre concesión de una parcela de terreno público, en cuyo recurso figura como demandante D. Joaquín Fernández Gutiérrez-Barquín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Berrueza, del distrito municipal de dicho Espinosa, con poder bastante a favor del Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, y como demandada, la Administración general, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que por D. Faustino Zorrilla Ruiz Rozas, se presentó instancia en 23 de enero de 1932, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del mencionado Es-

pinosa, solicitando la concesión de un terreno libre detrás de la casa propiedad de la Viuda de D. Luis Martínez, para poderlo cercar por estar al lado de un prado de la Viuda de Esteban Zorrilla, todo ello mediante la tasación que por el Ayuntamiento se acordase.

Resultando: Que por la Corporación municipal se acordó se informase sobre si la venta pedida era legal, informando a ese fin el Secretario de la dependencia en el sentido de estar vigente el artículo 85 de la Ley de 1877, y a mayor abundamiento y con citas legales que expresa, añade que los Ayuntamientos no pueden enajenar sus bienes patrimoniales sin tener la oportuna conformidad o autorización ministerial.

Resultando: Que por la Comisión de Policía Urbana y rural, se dictaminó que se trata de una pequeña parcela de terreno existente entre casas y huertos colindantes con el prado que el recurrente expresa y con caminos públicos; que consideran que esa parcela es de las autorizadas por la ley para ser vendidas como sobrantes de vía pública; que con la enajenación entienden no se sigue perjuicio a tercero ni a la propiedad comunal, antes al contrario, creen que haciéndolo gana aquel lugar en regularidad de las calles y ornato; que el valor de la tan nombrada parcela lo conceptúan en 25 pesetas, y terminan diciendo que en ese precio y con obligación en el recurrente de cerrar la parcela con sólidas paredes, opinan procede acceder a lo solicitado.

Resultando: Que en sesión de dicho Ayuntamiento de 12 de abril de 1932, de conformidad con el informe de la Comisión, se tomó el acuerdo de acceder a la petición de D. Faustino Zorrilla, facultándose a la Alcaldía para formalizar el correspondiente contrato.

Resultando: Que por el antes nombrado D. Joaquín Fernández, se solicitó del Ayuntamiento la reposición de citado acuerdo de 12 de abril, declarándose por la Corporación no haber lugar al recurso y por lo tanto confirmar el acuerdo tomado.

Resultando: Que por el Joaquín Fernández, se acudió a este Tribunal interponiendo el presente recurso, y una vez se tuvo por iniciado y requerido aquél para que se personase en forma, lo verificó mediante poder y en su nombre el Abogado Sr. Moliner; fué reclamado el expediente administrativo, se hizo la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, verificado todo lo que se presentó por la parte actora su escrito de demanda en el que como hechos se consignan, en lo fundamental los que constan del expediente y están recogidos en los precedentes resultados; hizo las citas legales que

conceptuó de aplicación y terminó suplicando que con la tramitación adecuada se dicte en su día sentencia por la que se revoque y quede sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en sesión de 12 de abril de 1932, por el que se procedió acceder y enajenar en las condiciones que en el mismo se determinan a D. Faustino Zorrilla Ruiz Rozas, una parcela de terreno de aprovechamiento común, sita detrás de la casa propiedad de la Viuda de don Luis Martínez, y contigua al prado propiedad también de la Viuda de D. Esteban Zorrilla, todo ello con costas de contrario, interesó el recibimiento a prueba y la celebración en su día de vista pública.

Resultando: Que una vez se tuvo por formulada la demanda y emplazado el Sr. Fiscal, por éste se presentó escrito de contestación en el que expone como hechos los que aparecen del expediente, alegó los fundamentos de derecho que reputó aplicables y termina con la súplica de que se dicte sentencia por la que se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibidos los autos a prueba, tuvo lugar la documental y testifical propuestas por la parte actora, las que se pusieron de manifiesto a las partes, y una vez formado el extracto del pleito y cumplidos los demás trámites del procedimiento, se hizo el oportuno señalamiento para la vista, en cuyo acto, por el Letrado Sr. Moliner y por el Sr. Abogado del Estado, se informó en apoyo de sus respectivas pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos el artículo 85 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, la ley de 17 de junio de 1864, la Real orden de 19 de junio de 1901, los preceptos del Estatuto municipal, hoy vigentes, la ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en las citas legales que se hacen en los vistos, es preceptivo que los Ayuntamientos pueden, por su exclusiva intervención, proceder a la venta de terrenos sobrantes de la vía pública, pero esa omnimoda facultad de los Ayuntamientos está limitada por las mismas disposiciones legales citadas, a que para poder considerar sus terrenos como sobrante de la vía pública, tiene que tratarse de terreno que no constituya solar edificable y además la precisión de que ese terreno lo sea a virtud de planos de alineaciones, bien generales o particulares, aprobados de modo definitivo.

Considerando: Que dentro ya de la limitación de atribuciones que esos preceptos de la ley imponen, es preciso analizar si en el caso que en estos autos se debate está o no justificada la concurrencia de aquellas circunstancias, y para ello y con examen del expediente, ningún dato concreto y preciso se contiene en él para poder sentar la afirmación de que el terreno cedido o enajenado sea en realidad parcela sobrante de la vía pública, pues no basta, para que otra cosa se pudiese estimar, la sola apreciación que en ese sentido se hace en el informe de la Comisión de Policía Urbana y rural.

Considerando: Que es un hecho verídico, y por lo tanto incontrastable, que la Corporación municipal de Espinosa procedió, mediante la tramitación de un expediente de carácter administrativo, á la enajenación de un terreno que del propio expediente no resulta justificado en forma sea sobrante de vía pública, único caso en que el Ayuntamiento hubiese podido por sí y ante sí proceder a su enajenación.

Considerando: Que si del estudio del expediente administrativo pasamos al examen de la prueba que consta practicada en las actuaciones, vemos que los testigos que depusieron a instancia del actor, sostienen que el terreno discutido para nada es, y por lo tanto, puede ser considerado como sobrante de vía pública, prueba testifical la dicha que en este caso reviste una excepcional importancia por haber ostentado u ostentar en la actualidad algunos de los testigos cargos en la Corporación municipal de Alcalde, Secretario o Alguacil.

Considerando: Que por las razones expuestas, procede acceder a las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, sin estarse en el caso de hacer expresa declaración sobre la condena en costas,

Fallamos: Que admitiendo como admitimos la procedencia de la demanda originaria de estas actuaciones, debemos de revocar y revocamos dejándole, por tanto, sin efecto, el acuerdo contra que se recurre, adoptado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, en sesión de 12 de abril de 1932, por el que se accedió a lo solicitado por D. Faustino Zorrilla Ruiz Rozas, sobre enajenación de un terreno, sito en dicho término municipal; declaraciones que hacemos sin expresa imposición de condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, devolviéndose en su día el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Dionisio Fernández. — Francisco R. Valcarce. — Santiago Neve. — Baldomero Amézaga.

Publicación.—Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí—Amando Fernández Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de marzo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 31 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad el siguiente

Auto en vista número 7.—En Burgos a 13 de abril de 1934.—Señores: Excmo. Sr. Presidente don Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Félix Tejada Torres; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve y D. Miguel García de Obeso.

Resultando: Que por D.ª Felicias Diez Frías, mayor de edad, viuda, vecina de Ameyugo, como madre de Bernardina Barcina Diez, se acudió al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, en uso del derecho que la concede el párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 5 de noviembre de 1933, suplicando que, previo informe que prestará el Sr. Secretario de este Ayuntamiento, ordene la inclusión en el Censo electoral del mismo de Bernardina Diez, acompañando a la solicitud una cédula personal expedida en Ameyugo, noviembre de 1933, a nombre de D.ª Felicias Diez, natural de dicho pueblo, de 52 años de edad, viuda, tarifa 2.ª clase 13; un documento suscrito en León, a 5 de febrero de 1934, por D. José María de Santiago Castresana, a petición de doña Felicias Diez, acreditativo de que D.ª Bernardina Barcina Diez comenzó a prestar servicio en su domicilio en el mes de septiembre de 1932 y salió del mismo para casa de su madre antes de haberse cumplido el año, y una certificación de nacimiento, expedida por D. Marcelino del Val Martínez, Juez municipal del Juzgado de Ameyugo, correspondiente a Bernardina Barcina Diez, de la que aparece que ésta nació el día 2 de abril de 1910, cuya solicitud fué informada por el Secretario de expresado Ayuntamiento en el sentido de que a la interesada Bernardina Barcina no la corresponde ser incluida en el Censo electoral de dicha villa, por hacer más de ocho años que ha perdido la vecindad en

ella. Y habiendo sido desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura de Estadística de esta provincia, publicada en la página segunda del BOLETIN OFICIAL, número 76, fecha 31 de marzo último, por indocumentada la inclusión solicitada, se recurrió por la recurrente, en escrito de fecha 3 del corriente, alegando que Bernardina Barcina tiene la edad legal para ser electora, como se justificó con la certificación del acta de nacimiento, y estuvo fuera del pueblo, pero por tiempo inferior a un año, como se acredita con una declaración de don José María de Santiago Castresana, en cuya casa prestó servicios como doméstica, suplicando se digné declarar que la repetida Bernardina Barcina Diez debe figurar en el censo electoral de Ameyugo, y reclamado el expediente, y tramitado el recurso en forma, se señaló la vista del mismo para el día 13 de los corrientes, en que tuvo lugar, con asistencia del Sr. Fiscal de lo Contencioso, quien solicitó la confirmación del acuerdo recurrido.

Considerando: Que procede confirmar el acuerdo, por que la reclamante D.ª Felicias Diez, para justificar la residencia de su hija Bernardina Barcina Diez, cuya falta fué lo que motivó el acuerdo denegatorio de la inclusión en el censo presentó—además de su cédula personal (la de la propia reclamante) y de la partida de nacimiento de su citada hija—como única prueba atinente, una manifestación escrita y firmada por D. José María Santiago Castresana, en León, en que hace constar que dicha Bernardina había comenzado a prestar servicio en su domicilio en septiembre de 1932 y que saliera para la casa de su madre antes de haberse cumplido el año, y en modo alguno puede atribuírsele valor a esa manifestación o informe, que no ha sido averado ni se prestó con intervención de ninguna Autoridad, ni en todo caso resultaría bastante cuanto en él se afirma para tener por acreditado el hecho de la residencia, en forma y tiempo necesarios para adquirir el derecho a ser incluida en el censo,

Se confirma la resolución del señor Jefe de Estadística de esta provincia, que desestimó por indocumentada la inclusión de Bernardina Barcina Diez en las listas electorales de la villa de Ameyugo, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Dionisio Fernández.—Félix Tejada To-

res.—Miguel García.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 13 de abril de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y por haberse acordado así en auto de esta fecha, dictado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 407 de 1932, por tenencia de útiles para el robo, contra Antonio López Sánchez, que usa el de Antonio Sánchez Soto, se deja sin efecto la requisitoria insertada en este periódico, con fecha 29 de agosto de 1933, por haber sido habido dicho sujeto y encontrarse preso en la Prisión Celular de Madrid, con el nombre de Antonio López Sánchez, por ser éste su verdadero nombre y no el de Antonio Sánchez Soto como en un principio dijo se llamaba.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 3 de mayo de 1934.—Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, luego menor cuantía, seguidos a instancia de don Claudio de las Heras, contra D. Basilio García y otro, en los que se presentó escrito de habilitación de fondos por el Procurador Sr. Echevarrieta y en sus méritos se saca a subasta por primera vez y por el término de veinte días, la finca embargada que es como sigue:

Una parcela de terreno, de 160 metros cuadrados, al término de los Alfareros, de esta ciudad, que linda al N. con José Preciado, S. servidumbre de D. José Santidrián, este carretera de Madrid y O. resto de finca de José Santidrián, valorada en 300 pesetas.

Debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que no se han suplido previamente los títulos de propiedad si bien se halla inscrita en el Registro de la Propiedad; y que para dicho acto se ha señalado el día 7 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos a 9 de mayo de 1934.—El Juez, Antonio de V. Tutor.—El Secretario.—P. H., Rafael Gil.

D. Jesús María Gil-Ruiz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico: Que en este Juzgado penden autos incidentales de pobreza, a instancia de D. Agapito Santamaría Alonso y otro, contra D.ª Angeles Arlanzón Arribas, representada por su padre D. Higinio Arlanzón Sáez, para litigar en juicio sobre nulidad de escritura con pacto de retro y restitución de fincas de arrendamiento, en los cuales obra la sentencia que, copiada en su parte necesaria, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 18 de abril de 1934. El señor D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por don Agapito Santamaría Alonso, como marido y representante legal de su consorte D.ª Elena Sánchez Moral, los dos mayores de edad, casados, jornalero él, sin profesión especial ella, vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, contra doña Angeles Arlanzón Arribas, menor de edad, soltera, y su padre o representante legal D. Higinio Arlanzón Sáez, éste mayor de edad, labrador y ambos vecinos de Mecerreyes, como heredera única universal de su abuelo D. Hermenegildo Arribas Contreras, que no han comparecido, y con la representación del Sr. Abogado del Estado, sobre nulidad de un contrato de compra-venta, restitución de fincas e indemnización de daños y perjuicios.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declarar pobres en sentido legal a los actores D.ª Elena Sánchez Moral y D. Agapito Santamaría Alonso, para litigar en juicio de menor cuantía sobre nulidad de un contrato de compra-venta, restitución de fincas e indemnización de daños y perjuicios, que tiene promovido contra D.ª Angeles Arlanzón Arribas y su padre o representante legal D. Higinio Arlanzón Sáez, y por la rebelde de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el artículo 287 de la ley ritual civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Burgos a 18 de abril de 1934.—Ante mí, Jesús Gil.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, pongo

el presente en Burgos a 5 de mayo de 1934.—Jesús Gil.

Asímismo certifico: Que este edicto ha sido librado de oficio; doy fe en Burgos; fecha ut supra.

Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, para el día 7 de junio próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y simultáneamente en el de Villafruela, los bienes que se expresarán, que aparecen embargados para las resultas de autos ejecutivos a instancia de Gonzalo González, contra Serapio Alvaro Maté, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que las fincas se venderán separadamente, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Bienes que se subastan.

Una casa, sita en la villa de Villafruela, calle de la Misericordia, números 33 y 35, que linda derecha entrando Engracia Alvaro, espalda Nicomedes González, izquierda María Tejedor y frente dicha calle, valorada en 6.800 pesetas.

Un corral en la misma calle, número 28, con una superficie de 28 metros, que linda derecha, izquierda y frente dicha calle y espalda casa de Engracia Alvaro, en 2.600.

Una tierra en Lomo Caballo, de dos fanegas y media, linda N. herederos de Blas Maté, S. se ignora y E. y O. baldíos, en 700.

Dado en Lerma a 5 de mayo de 1934.—Gerardo Méndez.—Por su mandado, Corentino Gómez.

La Puebla de Arganzón.

D. Angel Rodríguez Ayala, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en juicio que se menciona a continuación, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.—En La Puebla de Arganzón a 30 de abril de 1934. D. Angel Rodríguez Ayala, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio de faltas, seguido en virtud de atestado de la Guardia civil por denuncia formulada por D. Julián Peñalosa Suárez, por faltas contra las personas, contra Quintín Pascual Mediavilla, de 35 años, hijo de Liborio y Natalia, casado, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), y vecino últimamente en Burgos, con instrucción,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Quintín Pascual Mediavilla, a la pena de arresto menor de tres días que extinguirá en la cárcel de esta localidad, más el reintegro y costas de este juicio y las que se causen hasta su ejecución. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación a D. Quintín Pascual Mediavilla, firmo la presente en La Puebla de Arganzón a 30 de abril de 1934.—El Juez, Angel Rodríguez.—El Secretario accidental, Patricio B.

Anuncios Oficiales

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

A consecuencia de su traslado a la Delegación provincial del Trabajo en Avila, en comisión de servicios, cesa temporalmente de prestar sus funciones como Inspector Auxiliar de esta Delegación, don Isidoro Jiménez Sánchez.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Delegaciones provinciales de Trabajo de 23 de junio de 1932.

Burgos 4 de mayo de 1934.—El Delegado provincial, Nicolás Salas.

Alcaldía de Briviesca.

En esta Alcaldía se ha presentado Vicenta Buezo del Val, manifestando que el día 4 de los corrientes y sobre las catorce horas se ausentó de su domicilio, calle de Santa Inés, número 24, su esposo Andrés Camino Manzanedo, vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, estatura 1'690 metros aproximadamente; viste ropa de pana, con la vista un poco baja, color moreno, labios gruesos, boca regular y pelo moreno, ignorando con dirección a que punto se dirigió.

Briviesca 8 de mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Abascal.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Vitoria de Rioja 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Ambrosio Castro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gredilla la Polera.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barcina de los Montes 4 de mayo de 1934.—El Alcalde, Juan Busto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera. Oquillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villafruela.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día 7 de abril último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, durante un año, contadero desde el día 1.º de julio próximo, bajo el tipo de 10.643 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Antonino Zumárraga, vecino de Burgos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y

además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 532'15 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..., se comprometo a..., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en números y letras). Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan:

Las horas extraordinarias se pagarán a.... pesetas y en los días festivos a.... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Villafruela 7 de mayo de 1934.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres 10

IMPRESA PROVINCIAL